

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. Este procedimiento administrativo sancionador se sustenta en lo previsto en la Sección Cuarta Art. 395 y siguientes del COOTAD.

Art. 21.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 22.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 23.- DE LA EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto los sujetos señalados en el Art. 550 del COOTAD. Para lo cual deberán llenar el formulario de solicitud adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Copia a color de la cédula y certificado de votación.
- b. Copia a color de la Calificación Artesanal vigente emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- c. Copia a color de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes. (Sólo para renovación)

Se exonerará totalmente al contribuyente que se dedique 100% a la actividad artesanal, en el caso de que tenga otra actividad que no esté dentro de la rama calificada, el sujeto pasivo deberá pagar la Patente Municipal en relación a los ingresos que no corresponda a la actividad artesanal, deberá presentar lo siguiente:

- a. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta selladas por el SRI o firmadas por el Contribuyente y Contador. (Cada hoja deberá contener la sumilla)
- b. Declaración de Impuesto al Valor Agregado de los 12 meses del año anterior sellada por el SRI o firmado por el Contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada. (Personas naturales no sujetas a la presentación del Impuesto a la Renta)

El Departamento de Renta de la Dirección Financiera Municipal de Manta se reserva el derecho de revisar las declaraciones, calificación y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley.

Art. 24.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo para el caso de reclamos y recursos en este orden deberán observar las disposiciones legales relativas a la sustanciación y resolución, previstas en los artículos 392, 393, 394 y demás normas pertinentes del COOTAD.

Art. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO COATIVO.- Para el cobro de los créditos de esta naturaleza que existieren a favor del GADMC-Manta, se ejercerá la potestad coactiva de conformidad a lo previsto en el artículo 350, 351 y 352 del COOTAD; además, de observar el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el Cantón Manta, entrará en vigencia de conformidad con lo que establece la ley.

Dada y firmada en la ciudad de Manta a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas a los veinte y veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, diciembre 28 de 2012

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

BASE IMPONIBLE DESDE USD\$	BASE IMPONIBLE HASTA USD\$	PORCENTAJE A APLICAR	LIMITE MINIMO USD\$	LIMITE MAXIMO USD\$
-	7,000.00	0.10 %	10.00	10.00
7,000.01	50,000.00	0.15 %	10.50	75.00
50,000.01	500,000.00	0.20 %	100.00	1,000.00
500,000.01	1'000,000.00	0.25 %	1,250.00	2,500.00
1'000,000.01	1'500,000.00	0.30 %	3,000.00	4,500.00
1'500,000.01	2'000,000.00	0.35 %	5,250.00	7,000.00
2'000,000.01	3'000,000.00	0.40 %	8,000.00	12,000.00
3'000,000.01	4'000,000.00	0.45 %	13,500.00	18,000.00
4'000,000.01	5'000,000.00	0.50 %	20,000.00	25,000.00
5'000,000.01	EN ADELANTE	-----	25,000.00	25,000.00

Art. 15.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal del GAD Manta le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 16.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL.- Los sujetos pasivos una vez que hayan suspendido o cancelado el Registro Único de Contribuyente deberán notificar al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta, en un término no mayor de treinta días hábiles reportar la culminación de su actividad económica adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud del Contribuyente, y;
- b. Copia a color de la Resolución del SRI por suspensión definitiva o cancelación del RUC.

En caso de que el sujeto pasivo notifique después del plazo establecido en el presente artículo deberá cancelar una multa de diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$ 10.00)

Art. 17.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda la actividad económica en la ciudad de Manta.

Art. 19.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-

Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores. Entendiéndose por utilidad para sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad a la diferencia establecida en la utilidad del ejercicio o utilidad operativa menos el 15% por la participación de los trabajadores y menos el impuesto a la renta causado o el anticipo pagado, el que sea mayor, y para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la diferencia de ingresos por la actividad económica menos gastos de la actividad económica.

Art. 20.- DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos.
- b) No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera Municipal.
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.